

RESOLUCIÓN No. GADPM-PREM-2026- 123-A-RES

**ECON. JOSÉ LEONARDO ORLANDO ARTEAGA
PREFECTO PROVINCIAL DE MANABÍ**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66, numeral 19 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas el derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;

Que, el artículo 92 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Toda persona, por sus propios derechos o como representante legitimado para el efecto, tendrá derecho a conocer de la existencia y a acceder a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes que sobre sí misma, o sobre sus bienes, consten en entidades públicas o privadas, en soporte material o electrónico (...)”*;

Que, el artículo 227 de la norma constitucional refiere que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, el artículo 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos indica que, las instituciones del sector público y privado y las personas naturales que actualmente o en el futuro administren bases o registros de datos públicos, son responsables de la integridad, protección y control de los registros y bases de datos a su cargo. Dichas instituciones responderán por la veracidad, autenticidad, custodia y debida conservación de los registros. La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es exclusiva de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece la definición de Información Confidencial a toda información o documentación, en cualquier formato, final o preparatoria, haya sido o no generada por el sujeto obligado, derivada de los derechos personalísimos y fundamentales, y requiere expresa autorización de su titular para su divulgación, que contiene datos que, al revelarse, pudiesen dañar los siguientes intereses privados: a) El derecho a la privacidad, incluyendo privacidad relacionada a la vida, la salud o la seguridad, así como el derecho al honor y la propia imagen; b) Los datos personales cuya difusión requiera el consentimiento de sus titulares y deberán ser tratados según lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales; (...)”;



Que, la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, en su artículo 1, respecto al objeto y finalidad señala: *“El objeto y finalidad de la presente Ley es garantizar el ejercicio del derecho a la protección de datos personales, que incluye el acceso y decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. Para dicho efecto regula, prevé y desarrolla principios, derechos, obligaciones y mecanismos de tutela.”*;

Que, el artículo 4 de la Ley antes citada define al responsable de tratamiento como aquella persona natural o jurídica, pública o privada, autoridad pública, u otro organismo, que solo o conjuntamente con otros decide sobre la finalidad y el tratamiento de datos personales;

Que, el artículo 7 de la Ley en referencia estipula que el tratamiento de datos personales será legítimo y lícito si se cumple con alguna de las siguientes condiciones:

- “1) Por consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales, para una o varias finalidades específicas;*
- 2) Que sea realizado por el responsable del tratamiento en cumplimiento de una obligación legal;*
- 3) Que sea realizado por el responsable del tratamiento, por orden judicial, debiendo observarse los principios de la presente Ley;*
- 4) Que el tratamiento de datos personales se sustente en el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable, derivados de una competencia atribuida por una norma con rango de ley, sujeto al cumplimiento de los estándares internacionales de derechos humanos aplicables a la materia, al cumplimiento de los principios de esta Ley y a los criterios de legalidad, proporcionalidad y necesidad;*
- 5) Para la ejecución de medidas precontractuales a petición del titular o para el cumplimiento de obligaciones contractuales perseguidas por el responsable del tratamiento de datos personales, encargado del tratamiento de datos personales o por un tercero legalmente habilitado;*
- 6) Para proteger intereses vitales del interesado o de otra persona natural, como su vida, salud o integridad;*
- 7) Para tratamiento de datos personales que consten en bases de datos de acceso público;*
u,
- 8) Para satisfacer un interés legítimo del responsable de tratamiento o de tercero, siempre que no prevalezca el interés o derechos fundamentales de los titulares al amparo de lo dispuesto en esta norma.”*;

Que, el artículo 12 de la norma en mención insta al responsable del tratamiento de datos personales a garantizar el derecho a la información de conformidad con los principios de lealtad y transparencia en favor del titular de datos personales;

Que, el artículo 47 numeral 4 de la Ley ibidem establece entre las obligaciones del responsable y encargado de tratamiento de datos personales la de implementar políticas de protección de datos personales afines al tratamiento de datos personales en cada caso en particular;





Que, el artículo 2 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales establece su aplicación para todas las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, del sector público y privado, que realicen tratamiento de datos personales, en el contexto de que sus actividades como responsable o encargado de tratamiento de datos personales, tenga lugar en el territorio ecuatoriano o no (...);

Que, el artículo 5 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales expresa que, el responsable de datos personales deberá obtener el consentimiento del titular de conformidad con lo establecido en la Ley;

Que, el artículo en referencia, en sus incisos segundo y tercero, manifiesta:

“En todos los casos en los que de conformidad con la Ley se requiera el consentimiento explícito del titular para el tratamiento de sus datos, el responsable deberá informar previa y detalladamente los tipos de tratamiento, finalidades, el tiempo de conservación, las medidas de protección a adoptarse, las consecuencias de su entrega, entre otros aspectos determinados en la Ley, lo cual deberá ser consentido inequívocamente por el titular.

El consentimiento del titular deberá reflejar de manera indubitada la aceptación de éste en relación con el tratamiento de sus datos personales a través de una declaración, pronunciamiento para darse de baja o clara acción afirmativa. El consentimiento otorgado por el titular deberá ser demostrado por el responsable que lo obtiene, cuando así sea requerido por la autoridad competente.”;

Que, el artículo 7 del Reglamento antes referido indica que, para el tratamiento de datos personales se deberá observar lo siguiente:

- a. Los tipos de datos objeto del tratamiento;*
- b. Los titulares o interesados afectados;*
- c. Las entidades a las que se pueden comunicar datos personales y los fines de tal comunicación;*
- d. La limitación de la finalidad;*
- e. Los plazos de conservación de los datos, así como las operaciones y los procedimientos del tratamiento, incluidas las medidas para garantizar un tratamiento lícito y equitativo.*

El tratamiento de datos personales bajo esta base legitimadora deberá cumplir un objetivo de interés público y ser proporcional al fin legítimo perseguido.”

Que, el artículo 33 del citado Reglamento le asigna al responsable del tratamiento de datos personales la obligación de *“aplicar medidas apropiadas que sean adecuadas para la observancia efectiva de los principios de protección de datos, así como de los derechos reconocidos en la Ley”*; obligación que deberá observarla *“tanto en el momento de la determinación de los medios para el tratamiento como en el momento mismo del procesamiento de datos personales”*, para lo cual habrá de tener en cuenta *“el estado de la técnica, los costes de aplicación, la naturaleza, el alcance, las circunstancias y los fines del tratamiento, así como la probabilidad y la gravedad de los riesgos para los intereses de los titulares”*;





Que, el artículo 58 del Reglamento ibidem señala, como otra obligación del responsable del tratamiento, la de “*aplicar medidas técnicas, jurídicas, administrativas y organizativas apropiadas a fin de garantizar y poder demostrar que el tratamiento de datos que realiza es conforme con la normativa*”;

Que, es necesario expedir el instrumento que permita promover la privacidad, protección y el tratamiento legítimo, lícito y responsable de los datos personales que administra el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, en el ejercicio de sus competencias constitucionales y legales;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo.

RESUELVE:

EXPEDIR LA POLÍTICA DE PRIVACIDAD, PROTECCIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE MANABÍ

Art. 1. – De los lineamientos y directrices de la Política de Privacidad, Protección y Tratamiento de Datos Personales del GADPM. – A través del presente instrumento se expiden los lineamientos y directrices de la Política de Privacidad, Protección y Tratamiento de Datos Personales del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, que consta como Anexo 1 a la presente Resolución, en cumplimiento de las disposiciones previstas en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, su Reglamento General, y demás normativa vigente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Se dispone la implementación de la Política de Privacidad, Protección y Tratamiento de Datos Personales del GADPM, cuya aplicación es obligatoria y transversal para todas las actividades y procesos institucionales, incluidos aquellos ejecutados a través de sus Empresas Públicas y por entidades públicas o privadas que, por cuenta o bajo responsabilidad de la institución, gestionen, recolecten, registren, almacenen, utilicen, procesen, conserven, transfieran o eliminen datos personales, cualquiera sea su forma o soporte.

SEGUNDA. – Disponer la publicación de la Política de Privacidad, Protección y Tratamiento de Datos Personales del GADPM que consta como Anexo 1 a la presente Resolución, a todas las áreas administrativas competentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí.

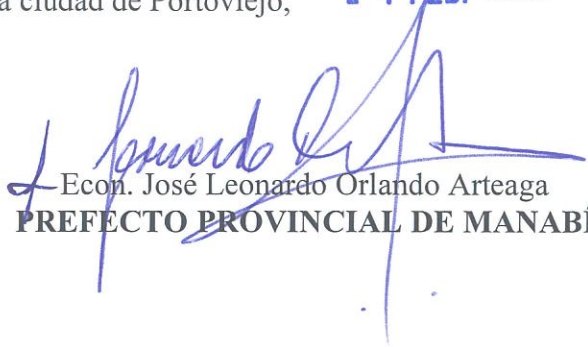
DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución administrativa entrará en vigencia a partir del día siguiente de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la página web y en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, conforme lo establece el



artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la ciudad de Portoviejo, **24 FEB. 2026**


 Econ. José Leonardo Orlando Arteaga
PREFECTO PROVINCIAL DE MANABÍ

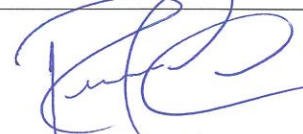
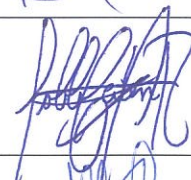

CERTIFICACIÓN

Dictó y firmó la Resolución Administrativa que antecede el Econ. Leonardo Orlando Arteaga, Prefecto Provincial de Manabí, en Portoviejo, **24 FEB. 2026**

Comuníquese. -

Lo certifico. – Portoviejo, **24 FEB. 2026**


 Ab. Marvin Giler Sacoto
SECRETARIO GENERAL

Elaborado por:	Ing. Rosa Cárdenas Hernández	Analista de la Subdirección de Políticas y Normas	24 de febrero de 2026	
Revisado por:	Ab. Pablo Cedeño Rodríguez	Subdirector de Políticas y Normas	24 de febrero de 2026	
Aprobado por:	Ab. Joel Alcívar Cedeño	Procurador Síndico	24 de febrero de 2026	



1
2
3